# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

# SAN ISIDRO

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Año 2019

| EXPEDIENTE | |
|---|---|
| **H.C.D.** | |
| **M 30** | N° 103 |

**Causante:**

**BLOQUE UNIDAD CIUDADANA**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA**
**ADHIRIENDO AL "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO".-**

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*Bloque Unidad Ciudadana*

San Isidro, 22 de Marzo 2019

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

Que el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable aprobó en el mes de abril del 2015 el Protocolo Para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, siendo el mismo de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino, debiendo ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde 1921 el artículo 86 del Código Penal de la Nación establece excepciones a la punibilidad del aborto;

Que el 13 de marzo de 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicto una sentencia histórica para la vida y la salud de las mujeres y personas gestantes en el marco del caso "F.A.L. según medida autosatisfactiva", con el fin de terminar con la práctica de judicializar, entorpecer y/o demorar el derecho al acceso al aborto legal. El tribunal estableció, a través del mencionado fallo, los alcances de los permisos y reafirmo el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley. Además convoco a los poderes judiciales de todas las jurisdicciones a que se abstengan a judicializar el acceso a los abortos legales y exhorto a las autoridades de todos los niveles de gobierno a garantizar la realización de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), también resalto el deber de desmontar las barreras y obstáculos de acceso al aborto que surgen en la práctica tanto en los sistemas de salud como de la intervención indebida de los tribunales;

Que el fallo de la CSJN anteriormente citado estableció que quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 inc 2 del Código Penal "[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible" (CSJN, 2012: considerando 21);

Que de esta forma, en la Argentina toda mujer, niña, adolescente y, en general, toda persona con capacidad de gestar, tiene derecho a solicitar una interrupción legal del embarazo que cursa según los mismos estándares de calidad que el resto de los servicios de salud, cuando:

1. el embarazo representa un peligro para la vida de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios.
2. el embarazo representa un peligro para la salud de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios.
3. el embarazo proviene de una violación.
4. El embarazo proviene de una violación sobre una mujer con discapacidad intelectual o mental

Que el ejercicio de la opción a la ILE en dichas circunstancias se encuadra en los derechos a la autonomía personal, la privacidad, la salud, la vida, la educación y la información; asimismo, a los principios de no discriminación e igualdad;

Que el Protocolo Para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Fallo de la CSJN sostiene la definición de la OMS (Organización Mundial de la Salud) "la salud implica el completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones" (OMS, 2006). Por lo cual la atención adecuada y completa de situaciones que habilitan la ILE implica una visión integral de la salud. El Protocolo establece las pautas para identificarlo:

- El peligro para la salud debe ser entendido como la posibilidad de afectación de la salud. No requiere la constatación de una enfermedad y, en este sentido, no debe exigirse tampoco que el peligro sea de una intensidad determinada. Bastará con la potencialidad de afectación de la salud de la mujer para determinar el encuadre como causal de no punibilidad para el aborto.
- La salud es un concepto integral que tiene tres dimensiones: física, mental-emocional y social, de acuerdo a lo establecido por la OMS.

- La salud es un concepto integral que tiene tres dimensiones: física, mental-emocional y social, de acuerdo a lo establecido por la OMS.
- La salud es un concepto integral que tiene tres dimensiones: física, mental-emocional y social, de acuerdo a lo establecido por la OMS.
- La salud es un concepto integral que tiene tres dimensiones: física, mental-emocional y social, de acuerdo a lo establecido por la OMS;

Que la Provincia de Buenos Aires no ha adherido al Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo dictado por el Ministerio de Salud de la Nación y ha implementado su propio Protocolo de Aborto No Punible (Resolución Ministerial 3196/12) que es sumamente restrictivo a los derechos de las mujeres y personas gestantes garantizados por el marco normativo nacional antes descripto, con diversos aspectos que pueden obstaculizar el acceso a la práctica y que ha quedado desactualizado;

Que el Protocolo provincial establece que el aborto legal debe ser realizado en el Segundo Nivel de Atención del sistema sanitario, es decir los hospitales, siendo el director del hospital quien "arbitre la práctica" excluyendo a los trabajadores y las trabajadoras del Primer Nivel de Atención que no pueden realizar el diagnostico ni la practica en los Centros de Atención Primaria de la Salud, teniendo que derivar a las personas con capacidad de gesta a los hospitales, exponiéndolas a tener que volver a ser entrevistadas, re victimizadas, con tiempos de espera mayores, mientras que avanza el embarazo, siendo que el protocolo define un tiempo de respuesta menor a diez días;

Que el Protocolo de Aborto No Punible de la Provincia de Buenos Aires solo habla de mujeres, siendo que el Protocolo Nacional hace referencia a a "personas con capacidad de gesta", enmarcado en la Ley 26743 de Identidad de Género. Además el Protocolo de Nación incluye las disposiciones del nuevo Código Civil y comercial de la Nación, Ley 29.994, considerando que toda persona mayor de 14 años tiene la capacidad de discernir, y firmar por sí misma el consentimiento informado, e incorpora el concepto de "autonomía progresiva" e "interés superior del niño, niña o adolescente";

Que en el Municipio de San Isidro la red de Atención Primaria de la Salud está compuesta por 9 Centros de Atención Primaria (CAP) y 3 Hospitales Municipales;

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*Bloque Unidad Ciudadana*

Que es en estos CAPS donde es necesario llevar adelante el Protocolo de Interrupción Voluntaria del Embarazo debido a que estos establecimientos sanitarios son los de mayor cercanía, referencia y pertenencia de las mujeres y personas gestantes que viven en nuestro municipio;

Que es responsabilidad de este cuerpo generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los vecinos y las vecinas, además de hacer cumplir en nuestro distrito las Leyes que garantizan derechos y los amplían;

Por ello el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente;

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adhiérase al Municipio de San Isidro, a través de su Secretaria de Salud, al "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo", elaborado por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación responsable del Ministerio de Salud de la Nación, en Abril de 2015.-

**Artículo 2º**: Apruébese la presente con su visto y considerandos.-

**Artículo 3º**: Dese amplia difusión.-

**Artículo 4º:** De forma.-

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Consejo Deliberante San Isidro

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Consejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 3.4.19 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 4 de ABRIL de 2019

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Lic. Rosalía Fucello
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO – CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO